

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta, a iniciativa del **diputado Juan López de Uralde**, las siguientes preguntas relativas a **la estructura, gestión y aplicación del Tratado CITES en España**, dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta escrita.

Uno de los principales instrumentos internacionales de coordinación para luchar contra el tráfico ilegal de especies es el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, al cual España se adhirió mediante el Instrumento de Adhesión de 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES está considerado como un Convenio de Medio Ambiente, pues en el artículo II del propio Convenio, en sus principios fundamentales así como en su “Declaración de Misión Estratégica”, aprobada en la COP17 de CITES, se señala que su función es “Conservar la diversidad biológica y contribuir a su utilización sostenible”.

En ese mismo sentido se expresa el Reglamento Comunitario de aplicación del Convenio CITES en la UE (Reglamento CE 338/97 de 9 de diciembre de 1996), el cual establece en su artículo 1 que el Reglamento de aplicación CITES en la UE tiene como objetivo principal “...proteger las especies de la fauna y flora silvestres y asegurar su conservación...”. Por este motivo la base legal de las decisiones del Consejo de la UE para el Convenio CITES es el artículo de Medio Ambiente (Art. 192(1) del Tratado de Funcionamiento de la UE y todas las decisiones sobre CITES en la UE se adoptan en el Grupo del Consejo sobre Asuntos Medioambientales Internacionales (WPIEI. Working Party on International Environment Issues) y la unidad encargada en la CE de la aplicación del Convenio CITES es la Unidad F3 de Cooperación Medioambiental multilateral de la DG de Medio Ambiente.

Además la Secretaría del Convenio CITES está administrada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y de hecho es considerado un convenio de medio ambiente por la ONU y en el ámbito jurídico el Convenio CITES es considerado un tipo de los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente.

El Convenio CITES fue ratificado por España en 1986, designándose como punto focal y autoridad administrativa responsable de su ejecución la Dirección General de Comercio Exterior del actual Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y como autoridad científica el



actual Ministerio para la Transición Ecológica (RD 1739/1997). Sin embargo, estas designaciones de autoridades administrativas y científicas del Convenio CITES constituyen una singularidad anómala porque en todos los países de la UE, excepto España, la autoridad administrativa del CITES son los Ministerios con competencias medioambientales y las autoridades científicas las instituciones oficiales científicas.

Además esta estructura de aplicación de CITES en España supone una irregularidad en el cumplimiento de la vigente normativa porque el Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, de estructura orgánica del MITECO señala que le corresponde a éste, en el ámbito de las competencias del Estado en materia de medio ambiente: "...la representación del Estado en los organismos internacionales." (artículo 1) y a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental las funciones de "d)... representación del Ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia (medio ambiente) (art. 7.1.d). En cumplimiento de esta estructura orgánica, el MITECO ejerce ya la representación como punto focal de todos los tratados medioambientales, excepto CITES, tales como el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ante el Convenio de Rotterdam para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, ante el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal, ante el Convenio de Ginebra sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia y sus Protocolos y ante el Convenio de Minamata, sobre el mercurio ante el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya, ante el Convenio de Ramsar y ante el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, entre otros." (art.7.1.j)

CITES es, por lo tanto, en único tratado de carácter medioambiental cuya gestión principal se encuentra fuera del Ministerio para la Transición Ecológica, que debería ser el encargado principal de gestionar las materias medioambientales tal y como se realiza en el resto de países de la UE y en la inmensa mayoría de los países firmantes del Tratado CITES.

Por todo ello, se pregunta,

- ¿Es consciente el Gobierno de que la actual designación de la autoridad administrativa principal del Convenio CITES en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo constituye una singularidad anómala en el contexto europeo e internacional y supone una irregularidad en el cumplimiento de la vigente normativa, en concreto



de los artículos 7.1.d) y j) del Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, de estructura orgánica del MITECO?

- ¿Tiene intención el Gobierno de transferir las competencias como autoridad administrativa del Convenio CITES desde el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo al Ministerio para la Transición Ecológica?

Madrid, Congreso de los Diputados a 9 de enero de 2019

Fdo. Juan López de Uralde

Diputado

C.DIP 119244 09/01/2019 12:53